procedimiento y la cuantía de la sanción no sobrepase las 500.000 pesetas, o suponga privación de ejercicio de derechos que no exceda de dos años.

- 2.- Los Directores Generales, en su ámbito de competencias, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 500.001 y 2.000.000 pesetas, o suponga privación de ejercicio de derechos por un tiempo entre dos y cinco años.
- 3.- El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 2.000.001 y 5.000.000 de pesetas, o suponga privación de ejercicio de derechos por un tiempo entre cinco y diez años.
- 4.- El Consejo de Gobierno, cuando la cuantía de la sanción sea superior a 5.000.000 de pesetas o suponga el cierre temporal o definitivo del establecimiento, instalación o servicio, o suponga privación de ejercicio de derechos por un tiempo superior a diez años.

Artículo 5.- Los órganos administrativos de la Consejería podrán suscribir convenios en los siguientes supuestos:

- 1.- El Consejero, siempre que el gasto a realizar no supere los 100.000.000 de pesetas.
- a) Convenios con la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que no supongan gasto para la Junta de Comunidades.
- b) Convenios con la Administración del Estado, otras Administraciones Autonómicas y con Entidades Financieras para la instrumentación de subvenciones de costes financieros derivados de operaciones de préstamo, cuando dichas subvenciones estén reguladas por norma estatal o autonómica.
- c) Convenios con Entidades Locales de la Región para la realización de inversiones públicas en terrenos propiedad de las mismas.
- d) Convenios con Entidades públicas o privadas, para la promoción de actividades propias del ámbito competencial de la Consejería.
- 2.- Los Directores Generales, competentes por razón de la materia, los convenios de colaboración para la tramitación de los expedientes de solicitud de

las subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Unión Europea e incluidas en el Feoga-Garantía, Medidas de Acompañamiento y restantes ayudas complementarias.

Artículo 6.- Corresponde a los Delegados Provinciales, en el ámbito de su provincia, la cesión a las Entidades Locales de la Región, y para la incorporación a su patrimonio como bienes de servicio público, de las inversiones realizadas por la Consejería en terrenos propiedad de aquellas.

Disposición Adicional.- El Decreto 126/1999, de 29 de julio de 1999, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se modifica en los siguientes términos:

- El apartado c) del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera;
- "c) Formación de los Agricultores".
- 2.- Se añade al artículo 5 el siguiente apartado:

"t bis: Formación profesional prevista en la Ley Orgánica General del sistema educativo".

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo previsto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 21/1996, de 13 de febrero, y la Resolución de 14 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se delegan competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería.

Dado en Toledo, a 23 de noviembre de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

Decreto 234/1999, de 14-12-1999, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora Sideritis serrata.

* * * * * * *

Sideritis serrata es una labiada endémica de la Sierra de Abenuj o Abenuz, en término municipal de Tobarra (Albacete). Se trata de uno de los endemismos más notables de la Región, que por lo reducido de su área de distribución y la gran fragilidad y vulnerabilidad del hábitat y de la población fue incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción" (Decreto 33/1998, de 5 de mayo). Esta especie está también incluida en el Anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la protección de los Hábitats y de la Flora y Fauna Silvestres, por lo que se requiere la designación por la Comunidad Autónoma de zonas especiales para su conservación.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 86 que para las especies en peligro de extinción se elaboren planes de recuperación, con los que controlar los factores que pudieran ser determinantes de la extinción de la especie.

Por otra parte, su artículo 54 establece que las Áreas Críticas para la supervivencia de las especies derivadas de los Planes de Recuperación se incluyen entre las Zonas Sensibles a que hace referencia el capítulo II del Titulo III, así como los lugares de importancia comunitaria y zonas especiales de conservación que deban ser designadas por aplicación de la directiva 92/43/CEE.

El presente Plan ha sido redactado a partir de los estudios y propuestas realizadas al efecto por el Departamento de Producción Vegetal y Tecnología Agraria de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el procedimiento para su aprobación ha sido sometido a información pública y a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente, habiendo sido expuesto también en la Dirección Ambiente y en el Ayuntamiento de Tobarra para dar audiencia a los que se considerasen interesados.

Así, en virtud de lo que disponen los artículos 88 y 54 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo único: Se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora Sideritis serrata que se inserta a continuación.

Disposición adicional:

- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.
- 2. La ejecución de las actividades señaladas en el Plan de Recuperación corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dis-

pondrá de los medios precisos a tal fin y designará de entre el personal que tenga adscrito a un coordinador responsable de su aplicación.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 14 de diciembre de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Plan de Recuperación de la especie de flora Sideritis serrata Lag.

Objetivos específicos del Plan de Recuperación.

Los objetivos específicos del presente Plan de Recuperación son:

- Establecer las medidas precisas para garantizar la conservación y recuperación de la población y el hábitat natural de Sideritis serrata, y eliminar los riesgos actuales o potenciales de extinción de la especie, manteniéndola en un estado de conservación favorable.
- Favorecer la expansión de la especie, tanto dentro de su área de distribución conocida como en lugares de su entorno su entorno que constituyan hábitat potencial.

Zonificación.

Se considera Área Crítica para la conservación de esta especie la que constituye su área de distribución conocida en la Sierra de Abenuj y su entorno (término municipal de Tobarra, provincia de Albacete), delimitada por la siguiente poligonal cerrada, definida por las coordenadas de sus vértices en U.T.M. referidas al huso 30: (607.800, 4.274.135), (608.700, 4.273.500), (609.525, 4.273.230), (610.500, 4.273.120), (610.850, 4.273.750), (611.800, 4.274.865), (612.080, 4.275.700), (612.150, 4.276.950), (612.530, 4.277.800), (613.000, 4.278.150), (613.410, 4.278.950), (612.875, 4.279.260), (610.300, 4.277.120), (607.950, 4.275.000).

Se considera que en esta zona el hábitat de la especie se conforma por los espartizales, los matorrales camefiticos y las arbustedas termófilas y xerófilas que ocupan la mayor parte del Area Crítica, adscribibles respectiva-

mente a las asociaciones titosociológicas Helictotricho filifolii-Stipetum tenacissimae, Anthyllido cytiscidis-Thymetum finkii y Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer áreas críticas diferentes sobre las zonas en que eventualmente pudieran descubrirse nuevas poblaciones, o bien sobre aquellas otras que puedan constituir hábitat potencial, sobre las que se desarrollen trabajos de recuperación del hábitat o de introducción.

Las Áreas Críticas a que se refieren los apartados anteriores tendrán la consideración de Zona Sensible, con los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, desde la aprobación del presente Plan.

Programa de actuaciones de conservación y de restauración de la población y del hábitat.

Sobre las partes del Área Crítica actualmente ocupadas por cultivos que constituyen hábitat potencial para la especie, la Consejería fomentará el abandono de las prácticas agrarias para recuperación del hábitat y la colonización natural o asistida de la especie.

En las zonas incluidas dentro del Area Crítica que hayan sido reforestadas en los últimos 10 años, se eliminarán los pies de las especies implantadas hasta que la densidad de la plantación permita a largo plazo la supervivencia de los ejemplares de Sider tis serrata existentes, y la recolonización, natural o asistida, de esta especie.

Las pérdidas de renta derivadas de las actuaciones anteriormente señaladas serán objeto de compensación a los propietarios afectados.

Cuando se considere necesario o exista la oportunidad, se procurará la adquisición de los terrenos que constituyen hábitat de la especie por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las restituciones para recuperar poblaciones deterioradas o perdidas o para ampliar el área de distribución de la especie se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se priorizará la reintroducción de la especie en enclaves del Área Crítica

the second of the second control of the second of the seco

en los que haya sido eliminada por causas antrópicas.

Las nuevas introducciones afectarán prioritariamente al entorno próximo de la Sierra de Abenuj, sobre los lugares que constituyan hábitat potencial para la especie, determinado en base a criterios edáficos, microclimáticos y ecológicos.

El establecimiento de nuevas poblaciones se llevará a cabo partiendo de plántulas procedentes de semilla y propagadas en vivero. La cantidad anual de semillas a extraer de la población silvestre debe ser moderada, condicionándose a que no produzca alteraciones perjudiciales en la reproducción natural.

La extracción de semillas se realizará de forma espaciada a lo largo de todo el periodo de maduración con el fin de obtener representación de las variaciones fenológicas individuales, escogiendo semillas maduras procedentes de pies sanos, en cantidad suficiente para que quede representada la variabilidad fenotípica de la planta, y sin extraer la totalidad de la producción de un mismo pie.

Se facilitará la conservación de semillas, polen, material vegetativo u otro material genético de Sideritis serrata en más de un banco de germoplasma, así como el establecimiento de colecciones vivas de Sideritis serrata en jardines botánicos, centros de investigación u otros centros de conservación ex-situ. En todos los casos, para remitir material a cualquier centro se requerirá que éste se encuentre claramente vinculado con la conservación de la diversidad biológica castellano-manchega.

Programa de actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización.

1. Investigación.

Se priorizará la realización de las actividades de investigación destinadas a ampliar los conocimientos sobre aspectos bioecológicos de la especie relevantes para su conservación, que permitan perfeccionar el presente Plan de Recuperación.

En particular, se considera necesario:

Estudiar aspectos de la biología reproductiva que pudieran incidir en la expansión de la especie (distancia máxima de intercambio polínico, tasa de autofecundación, grado de sincronía en la floración, éxito reproductivo, distancia y agentes de dispersión de las semillas y la tasa y los requerimientos para la germinación in situ).

Determinar los diferentes agentes polinizadores, su importancia relativa y, en su caso, sus necesidades de conservación.

Estimar la longevidad de la semillas en condiciones naturales en el banco edáfico, y evaluar la capacidad de reinstalación de la especie en un área perturbada a partir de dicho banco.

Ampliar el conocimiento de los requerimientos abióticos, principalmente los edáficos.

Estudiar el fenómeno de hibridación entre Sideritis serrata y Sideritis leucantha subsp. bourgaeana, a través del seguimiento detallado de la poblaciones del hibrido Sideritis x rodrigezii, de su fertilidad y de la importancia relativa de su población en la Sierra de Abenui.

2. Divulgación y sensibilización.

La conservación de esta especie se incluirá en las campañas de sensibilización sobre conservación de la flora que realice la Junta de Comunidades. El Grupo de Seguimiento que se cita más adelante evaluará la oportunidad y forma de incidir sobre los agentes sociales o económicos que pudieran estar relacionados con el presente Plan de Recuperación, así como sobre los escolares y la población de la zona.

Se fomentará la participación de la Administración Local, la propiedad de los terrenos y el voluntariado ambiental en la conservación de la especie.

Se diseñarán cursos y programas de formación en materia de conservación de flora amenazada dirigidos al personal de la Administración directamente encargado de la aplicación del presente Plan y también al relacionado colateralmente con el mismo (agentes medioambientales y forestales, técnicos de conservación de la naturaleza, gestión forestal y evaluación del impacto ambiental).

Se atenderá de forma prioritaria y urgente a la información e instrucción de los agentes medioambientales y forestales relacionados geográfica o funcionalmente con la especie de forma directa.

Normativa: Limitaciones a los usos y las actividades en las Áreas Críticas.

En las Áreas Críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto para las Zonas Sensibles por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En todo caso, se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

Le Ley 9/1999 establece en sus artículos 77 y 108 (apartados 6 y 7), en relación con las especies de flora en peligro de extinción, la prohibición de las actuaciones que supongan destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, transporte, comercio, exposición para el comercio o naturalización de ejemplares (incluidas sus partes o restos). También establece la prohibición de las actuaciones que supongan la destrucción de su hábitat.

Por suponer siempre la destrucción del hábitat actual o potencial o de ejemplares de la especie, en el Área Crítica se considera prohibido:

La realización de roturaciones, descuajes de la vegetación u otras operaciones que supongan la eliminación de la cubierta vegetal, incluido el empleo del fuego o de productos químicos.

La contaminación del hábitat cualquier tipo, incluidos los vertidos de residuos, basuras, escombros, chatarra, sustancias tóxicas o peligrosas u otras materias, los vertidos líquidos y las emisiones a la atmósfera.

La realización o ampliación de construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras u obras en general que supongan ocupación o utilización del hábitat actual o potencial.

La alteración o destrucción de la roca o del suelo que soporta o pueda constituir hábitat para la especie.

La realización de forestaciones, y la reposición de marras en las existentes.

En el Área Crítica no se autorizará la introducción de especies no autóctonas.

No se autorizará la recolección ejemplares de la especie o partes de los mismos, salvo para actividades derivadas del presente Plan de Recuperación, o para suministrar material a centros de investigación solventes. Control y seguimiento de la especie.

Con independencia de la vigilancia continua sobre la especie, se realizará un seguimiento con periodicidad al menos trienal de las poblaciones, debiendo evaluarse al menos el área de distribución, el número o densidad de los individuos, el reclutamiento y su estado fitosanitario. Se prestará especial atención al control del proceso de colonización natural de nuevas áreas. Se prestará atención a detectar los cambios que se produzcan en cuanto a la extensión o calidad del hábitat, así como a señalar los factores de amenaza vigentes o potenciales. Se evaluará también el efecto del pastoreo sobre la vegetación y el suelo en el Área Critica, con el fin de detectar las interacciones que este uso pueda provocar sobre la especie y, en su caso, establecer una forma de aprovechamiento compatible con su conservación. El seguimiento incluirá también una valoración de la situación y tendencia del hábitat de la especie.

En el caso de las poblaciones introducidas, se evaluará anualmente la supervivencia de los individuos introducidos, su tasa de crecimiento, capacidad de floración y producción de semillas y las tasas de germinación y reclutamiento. Hasta que no se produzca éste, no se considerará estable la población procedente de introducción.

Aplicación y seguimiento del Plan de Recuperación.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente desarrollará y ejecutará el presente Plan, elaborando al efecto planes trienales de actuaciones, y realizará el control y seguimiento de la especie.

A tal efecto, designará a un coordinador que será responsable de la aplicación del presente Plan de Recuperación, y al que corresponderá:

La elaboración de los planes trienales de actuaciones.

La programación, coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año, incluidas las actividades de vigilancia ambiental y de control y seguimiento de la especie.

La elaboración de las memorias trienales de resultados, que contemplarán al menos las actuaciones de cualquier índole e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente Plan y

A control of the second control of the second of the secon

los resultados del seguimiento de las poblaciones y sus hábitats a que se refieren los párrafos siguientes.

La elaboración de los informes sexenales en lo que se refiere a esta especie, de acuerdo con lo requerido por el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La Consejería facilitará la constitución de un grupo de seguimiento del Plan de Conservación, en el que a invitación de la Dirección General del Medio Natural se integren investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas o propietarios que estén involucrados de forma activa en la conservación de la especie, así como el Coordinador de la aplicación del Plan y los técnicos y agentes medioambientales con responsabilidades en su ejecución.

El objeto del grupo de seguimiento será promover el intercambio de información y la aportación de ideas e iniciativas, facilitar la coordinación de las actuaciones y realizar una evaluación de la ejecución del plan. A estos efectos, cada tres años y coincidiendo con la elaboración de la memoria y del plan trienales de actuaciones, el grupo de trabajo dictaminará sobre el estado de conservación de la especie y sobre la ejecución y cumplimiento del presente Plan, proponiendo, en su caso, a la Consejería las recomendaciones procedentes.

El presente Plan podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaran.

Por parte del órgano competente se designará expresamente a los Agentes Medioambientales y Forestales que en cada zona deban asumir la vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección de la especie, así como participar en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, restauración e investigación en la forma que determine el coordinador.

Decreto 235/1999, de 14-12-1999, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora Atropa baetica.

* * * * * * *

Atropa baetica Willk. es una solanácea distribuida de forma irregular y aislada

and the second of the second o

por el centro-este y sur de España y el norte de Marruecos (Atlas). Mucho más rara y amenazada que la conocida especie próxima Atropa belladonna. fue incluida en 1990 en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción". En el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998) mantiene esta categoría, al conocerse únicamente dos núcleos de distribución poblacional en la Serranía de Cuenca (Monte Cerro Gordo-Hosquillo) y el Alto Tajo (Hundido de Armallones) que albergan un número muy reducido de ejemplares.

Atropa baetica está también incluida como especie prioritaria en el Anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la protección de los Hábitats y de la Flora y Fauna Silvestres, por lo que se requiere la designación por la Comunidad Autónoma de zonas especiales para su conservación, er la que la especie mantenga un grado de conservación favorable.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Natura eza, prevé en su artículo 86 que para las especies en peligro de extinción se elaboren planes de recuperación, con los que controlar los factores que pudieran ser determinantes de la extinción de la especie.

Por otra parte, el artículo 54 letra c) de la citada Ley 9/1999 establece que las Áreas Críticas para la supervivencia de las especies derivadas de los Planes de Recuperación se consideran Zonas Sensibles a los efectos señalados por el capítulo II del Título III. También se incluyen entre las Zonas Sensibles los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación que deban ser designadas por aplicación de la directiva 92/43/CEE.

El presente Plan ha sido redactado a partir de los estudios y propuestas realizadas al efecto por el Depar:amento de Producción Vegetal y Tecnología Agraria de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el procedimiento para su aprobación se ha sometido el contenido del Plan a información pública y a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente, habiendo sido también expuesto también en la Dirección General del Medio Natural, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente y en los Ayuntamientos de Cuenca, Armallones y Ocentejo para dar audiencia a las personas físicas o jurídicas que se considerasen interesadas.

Así, en virtud de lo que establecen los artículos 88 y 54 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo único: Se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora Atropa baetica que se inserta a continuación

Disposición adicional:

- Los instrumentos de planificación de Areas Protegidas que incluyan poblaciones de la especie tendrán en cuenta la zonificación y disposiciones derivadas del presente Plan de Recuperación.
- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.
- 3. La ejecución de las actividades señaladas en el Plan de Recuperación corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá de los medios precisos a tal fin y designará de entre el personal que tenga adscrito a un coordinador responsable de su aplicación.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 14 de diciembre de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Plan de Recuperación de la especie de flora Atropa baetica Willk., Linnaea 25:50 (1852)

Objetivos específicos del Plan de Recuperación.

Los objetivos específicos del presente Plan de Recuperación son:

Establecer las medidas precisas para garantizar la conservación y recuperación de la población y el hábitat de Atropa baetica, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que puedan ser responsables de su regresión.

Favorecer la expansión de la especie, tanto dentro de su área de distribución conocida como en los lugares que constituyen su hábitat potencial.

Zonificación.